



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7732 DE 2011  
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados del Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**Capítulo I  
JUECES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Laboral de Girardot, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Laboral Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Civil de Circuito de Funza, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna para la atención exclusiva de las causas de la Especialidad Laboral que esté conociendo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces creados en los Artículos Primero y Segundo de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código Juez Adjunto
Laboral de Girardot	253073105501
Civil de Circuito de Funza	252863103501

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.



## **Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9911 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

OYM / AP / lerb